



# Resolución Directoral

R.D. N.º 2379 -2019-MTC/28

Lima, 21 AGO. 2019

VISTO, el escrito de registro N.º T-311209-2018 del 12 de noviembre de 2018, presentado por la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 311-98-MTC/15.03 del 9 de noviembre de 1998, se otorgó autorización y permiso de instalación y prueba, a la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, Resolución Viceministerial N.º 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, con Resolución Viceministerial N.º 311-98-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, con vencimiento al 14 de noviembre de 2018;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, solicitó la renovación de la autorización adecuada con Resolución Viceministerial N.º 201-2011-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*;



verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 12 de noviembre de 2018; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la ASOCIACIÓN RADIO MARIA ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N.º 1978-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización adecuada a la ASOCIACIÓN RADIO MARIA mediante Resolución Viceministerial N.º 201-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2028;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.º 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N.º 015-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 311-98-MTC/15.03 y adecuada mediante Resolución Viceministerial N.º 201-2011-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARIA, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, la misma que vencerá el 14 de noviembre de 2028.





# Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización otorgada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.



Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones